



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El debido proceso y tutela jurisdiccional en la interposición del recurso de apelación de la Ley de Contrataciones Del Estado, Ley N° 30225

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Rengifo Estrella, Jaime Segundo (ORCID: 0000-0002-5069-0420)

**ASESOR:**

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y  
Jurisdicción Constitucional y Partidos

**TARAPOTO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

Dedicado a mis padres, a mis hermanas y a mis sobrinos, que son la familia que me fortalece, base de mis anhelos y desarrollo profesional.

A mis hijos Leonardo Gabriel, Frida Sophia, Rodrigo Alessandro y Daniela Asiri todo lo que soy, la razón por la cual me esmero en este camino de superación constante.

**Jaime**

## **Agradecimiento**

A Mary Isabel, mi compañera y soporte en este camino compartido.

**El Autor**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3. Escenario de estudio .....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	19
3.6. Procedimientos .....	20
3.7. Rigor Científico .....	20
3.8. Método de análisis de la información .....	21
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
V. PROPUESTA.....	33
VI. CONCLUSIONES .....	33
VII. RECOMENDACIONES .....	35
REFERENCIAS .....	36
ANEXOS .....	41

## Índice de tablas

Tabla 1: Participantes.....	18
Tabla 2: Matriz de Consistencia.....	43
Tabla 3 Matriz de Operacionalización de las variables.....	46
Tabla 4: Encuesta dirigida a mypes, o personas naturales que contratan con el estado de la ciudad de Tarapoto inscritas en el RNP.....	47

## Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1. El debido proceso como derecho continente .....	10
Gráfico 2. La tutela jurisdiccional en las diversas etapas del proceso .....	12

## Resumen

La investigación titulada “El debido proceso y tutela jurisdiccional en la interposición del recurso de apelación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225”, tuvo como objetivo de estudio en analizar como el derecho al debido procedimiento y tutela judicial que son derechos y principios prescritos en nuestra Constitución Política, son aplicables al derecho administrativo público. El estado en la administración pública, tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad garantizando los derechos e intereses de los ciudadanos, en ese orden el derecho administrativo surge como la necesidad de regular las relaciones entre la administración pública y los administrados. La metodología empleada fue de tipo no experimental y con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos guía de observación, guía de encuesta y guía de entrevista a expertos. El derecho al debido proceso y los derechos que contienen son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Concluyendo que la práctica del derecho a la tutela jurisdiccional en sede administrativa se ve sobrepasada por la finalidad del proceso, afectando gravemente este derecho fundamental, así como el derecho a impugnar los actos administrativos.

**Palabras clave:** Principio de legalidad, finalidad del proceso, marco normativo, debido proceso, tutela jurisdiccional, derecho administrativo.

## **Abstract**

The research entitled "The due process and jurisdictional protection in the filing of the appeal of the State Procurement Law, Law No. 30225", had as study objective to analyze how the right to due process and judicial protection that are rights and principles prescribed in our Political Constitution, are applicable to public administrative law. The state in public administration, aims to meet the needs of society by guaranteeing the rights and interests of citizens, in that order administrative law arises as the need to regulate relations between public administration and the administered. The methodology used was of a non-experimental type and with a design based on grounded theories; applying the observation guide, survey guide and expert interview guide instruments. The right to due process and the rights they contain are invoked and, therefore, are guaranteed, not only within a judicial process, but also within the scope of the administrative procedure. Concluding that the practice of the right to jurisdictional protection in administrative proceedings is exceeded by the purpose of the process, seriously affecting this fundamental right, as well as the right to challenge administrative acts.

**Keywords:** Principle of legality, purpose of the process, regulatory framework, due process, jurisdictional protection, administrative law.



## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente las regulaciones establecidas por la ley contrataciones del estado Ley 30225, cuando se trata de solucionar diferencias devenidas de los procesos de selección, establece que el postor que siente que su derecho ha sido vulnerado puede según la ley interponer recurso de apelación, lo que se encuentra regulado en la norma con requerimientos de admisibilidad que el reglamento de esta ley señala específicamente, donde indica los procedimientos y plazos para que se presente y se resuelva, este trabajo de investigación se refiere puntualmente; al requisito que describe el artículo 41 de la ley, que prescribe una garantía monetaria correspondiente al 3% del monto referencial de la proceso.

Dicho esto, la constitución política señala de la función judicial, del debido proceso y tutela jurisdiccional, en ese sentido lo que se quiere expresar es que la persona por ningún motivo debe ser desviada en cuanto a la jurisdicción que esta en el marco de la ley, así como también no puede ser sometido a procedimiento en contrario del actualmente establecido. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139.3).Entonces cuando hablamos sobre el proceso que se viene realizando, nos referimos a las garantías mínimas que tiene todo ciudadano al pretender cautelar sus intereses, básicamente nos referimos a su derecho de defensa, En tanto que cuando hablamos de tutela jurisdiccional es aquel derecho que el estado debe garantizar al ciudadano con la finalidad de que sus pretensiones sean atendidas por un juez imparcial, es así que estas garantías constitucionales establecidas para los fueros judiciales por definición dan pie a que se analicen en sus fundamentos a fin de dilucidar si es que estos principios son aplicables o tienen relación con el derecho administrativo público. Ahora bien, según el enfoque del derecho natural este prevalece sobre la normatividad positivada en la voluntad de la autoridad, bastaría con ejercicio del derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de tomar decisiones en función de su interés (pro actione); es decir, quien acude al proceso no necesita estar respaldado de la razón o derecho alguno; si no lo que requiere es que el Estado le garantice que el ciudadano pueda acceder a la justicia.

Entonces cabe el cuestionamiento de que en vista a poder someterse al artículo 41 referente, que se refiere a los recursos de impugnación, en su párrafo sexto al

establecer la garantía del 3% que es una exigencia para ser admitido cuando se interpone el mencionado, recurso de apelación la cual es permisible en vista de correspondiente al marco normativo de contrataciones del estado, 2014. Entonces se estaría cometiendo un serio agravio al poder ser parte de la tutela jurisdiccional efectiva que debe dar en el desarrollo integral del respeto del debido proceso y tutela jurisdiccional, así como también al derecho de acceder a la justicia, lo que constituiría una barrera administrativa por lo oneroso que resulta, ya que si un postor no tendría los recursos necesarios se verían privados de acceder a la jurisdiccionalidad del estado, al cual todo ciudadano tiene derecho, tal como lo establece nuestra estructura jurídica.

En el presente trabajo en la cual se ha realizado una profunda investigación se pretende analizar como el derecho al debido mecanismo respecto al procedimiento legal que se debe realizar y tutela judicial que son derechos y principios prescritos en nuestra Constitución Política, son aplicables al derecho administrativo público, para lo cual debemos de recurrir a trabajos previos y doctrina constitucional a fin analizar cuáles son las relaciones que se establecen entre el derecho constitucional y la autonomía que tiene el derecho administrativo dentro del cual se encuentra la ley de contrataciones del estado, así mismo si existe alguna limitación del derecho de acción (pro actione) como primer paso que acciona el proceso. Explorando algunas alternativas para contribuir al debate académico y proponer mejoras normativas dentro del marco constitucional. Es por ello que debido a la importancia que tiene para los postores de los procesos de selección del estado poder ejercer el acceso en cuanto al derecho a un debido proceso, así como también sobre la tutela judicial, así como también poder ejercitar el derecho de acción en caso sientan que sus derechos han sido vulnerados, se desarrollará en extenso los fundamentos del derecho general y del derecho comparado, así como legislación supranacional referida al caso. Es preciso especificar el problema, el presente problema general consiste ¿De qué manera se afecta el derecho al Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en la interposición del recurso de apelación en la Ley 30225, ley de contrataciones del estado?, en el cual se deriva cuales deriva el siguiente problema específico, ¿La garantía monetaria para interponer recurso de apelación en un proceso de contratación del estado, es una afectación al Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional?, es pertinente sustentar que la justificación del estudio, está inmersa en de forma teórica, que se sustenta en el hecho de poder definir de

manera exhaustiva los conceptos sobre los cuales se basa la normatividad referente al marco legal de contrataciones con el estado en materia de interposición en cuanto al respectivo recurso de apelación, así mismo no es ajena a la justificación práctica

La justificación práctica del presente estudio está definida por la agilidad que se le pretende dar a los procedimientos de contratación del estado sin que ello signifique la afectación al desarrollo del proceso de forma sustancial ligado a la denominada tutela judicial del estado, siendo así que también tiene Justificación por conveniencia, lo que justifica su conveniencia es el hecho de que se cumpla el ordenamiento jurídico del estado en función de la jerarquización de la norma donde las leyes y reglamentos no colisionen con la norma así como con derechos fundamentales del individuo, esta no puede ser dejada de tener una justificación social que se cumple con principios de la propia ley de contrataciones cuando se trata del principio de onerosidad, esto implica no incurrir en gastos onerosos e innecesarios en materia de contratación estatal, lo que redundará en el beneficio de todas aquellas personas jurídicas y naturales que generan empleo así como recursos siendo proveedores del estado (Ley de contrataciones del estado, 2014), y por último sobre la justificación metodológica que se establece en el presente estudio que pretende establecer un análisis teórico descriptivo de carácter correlacional a fin de poner a analizar la situación actual, el derecho comparado con todos los principios en los cuales se fundamenta la norma en materia de contrataciones del estado, de manera específica respecto a la presentación del recurso de apelación, sobre todo cuando nos encontramos frente a los en los procesos que son relevantes en el ámbito de contratación.

Es preciso manifestar que hemos llegado a la siguiente hipótesis general, el procedimiento cuando se busca realizar una presentación de recurso de apelación correspondiente al marco normativo de contrataciones del estado, este de alguna forma genera una afectación sobre debido proceso y tutela jurisdiccional de los administrados, teniendo las siguientes hipótesis específica, como primer hipótesis específica tenemos, el requerimiento de garantía monetaria el cual sirve como base para poder realizar el manifestado para recurso de apelación afecta al desarrollo del proceso que se debe llevar de forma idónea sin ningún tipo de impedimento o por lo contrario con alguna barrera burocrática que no permita el desarrollo proporcional del proceso

derecho al debido proceso limitando las garantías procesales en la administración de justicia, como segunda hipótesis específica tenemos, el requerimiento de garantía monetaria para interponer recurso de apelación en la ley de contratación del estado afecta el derecho de Tutela Jurisdiccional limitando el acceso a la justicia de parte de los administrados, es preciso mencionar que tenemos las siguientes variables, la variable independiente sobre debido proceso y tutela jurisdiccional y variable dependiente sobre recurso de apelación.

En la cual hemos llegado a establecer los siguientes objetivos, como objetivo general analizar el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional en el procedimiento para interponer recurso de apelación en la aplicación del artículo 41 del reglamento de la ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, y los siguientes objetivos específicos, como objetivo específico uno, determinar mecanismos para evitar la afectación al Debido Proceso en la aplicación del recurso de apelación de la ley de Contrataciones del Estado, para garantizar la administración de justicia como base del respeto a los derechos fundamentales, como objetivo específico número dos, determinar mecanismos para evitar la afectación a la Tutela Jurisdiccional ante el requerimiento de garantía monetaria para interponer recurso de apelación en la ley de contrataciones del estado.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto normativo sobre derechos que son fundamentales, así como de acuerdo a los principios que rigen la sociedad estos tienen que desenvolverse dentro del contexto sobre aquellas garantías que brindan protección al ciudadano así como a las acciones que enmarcan el poder de estados y gobiernos, en preciso manifestar el rol de participación de la convención interamericana de derechos humanos que es sobre aquellos acápites de garantías que son judiciales conforme prescriben, siendo así que estos derechos no pueden ser distinguidos sobre aquellos medios que son judiciales, solamente si de alguna forma también apegado al conjunto de requisitos que de alguna forma deben tomarse como referencia en los distintos niveles que son de índole procesal a efecto de que los ciudadanos pueden ejercer su defensa de forma adecuada ante cualquier resolución del estado que de alguna manera afecte sus derechos. (OC-9/87 CIDH, 1987).

Según los datos referidos de acuerdo a la convención americana de derechos humanos, se debe tener en cuenta que cuando nos referimos al debido proceso en sentido estricto es un derecho de carácter fundamental, pero por otro lado también recae sobre un derecho instrumental, siendo así alcanza una protección jurídica de otros derechos y por otro lado es de carácter más grave siendo así el proceso tiene un nivel de garantía que puede darse para el respeto de aquellos derechos sustantivos y sirven para velar por cualquier arbitrariedad que se puede dar” (OC-9/87 CIDH, 1987).

Así mismo con referencia a los derechos fundamentales que son de índole universal. Por otro lado, podemos de alguna forma ubicarnos a la época de carácter civil desde el norte de América donde se fija la declaración de derechos de Virginia de 1776 el cual indica, que todos los hombres son de alguna forma o han adquirido libremente los derechos en los cuales se desenvuelven con la sociedad, siendo así que por ningún motivo se les puede privar de ellos, por algún pacto, sobre todo cuando nos enfocamos en derechos universales como el de la vida o libertad, así como la propiedad, posesión, pues son libres de adquirir su libertad y seguridad. (Representantes del buen pueblo de Virginia, 1776).

Como concepto general tomamos a (Noguera Alca, 2003), que cuando nos referimos de algún modo a los derechos fundamentales es que estos son derechos de carácter constitucional conforme a la reserva que es generalmente los derechos de la persona, y estos de alguna forma han alcanzado protección jurídica a nivel de marco normativo existente conforme a la carta magna o fundamental que se establece en base al país.

Así mismo respecto los derechos fundamentales señala que “la norma jurídica positiva no crea los derechos humanos; su labor está en reconocerlos que puedan derivar de alguna forma de estatus de obligación jurídica y por otro lado tener garantías judiciales. (Noguera Alca, 2003).

Por otro lado, cuando tratamos de referirnos al principio supremacía de la realidad el cual se encuentra exclusivamente constituido en el marco del ordenamiento jurídico, siendo así que de acuerdo a un pronunciamiento del TC que señala: Que al evidenciar actos que se desenvuelven en las instituciones estatales, siendo así que entorno a la validez esta no puede ser sujeta a una apreciación, como también control constitucional, en ese sentido es preciso mencionar que este supone contener con el mismo énfasis que en torno a la constitución está a perdido la condición de normas jurídicas, en la cual esta puede ser mencionada como una carta política de forma vincular, en la cual no se pueda encontrar el poder político. (EXP.030-2005-AL-TC,2005)

De acuerdo al principio de legalidad, según lo señala Gonzáles. (1986), es importante conocer que debido a las máximas de la experiencia en referencia al derecho administrativo o por de algún modo relacionados al ámbito de esta disciplina, no se puede de algún modo decir que existe una relación sobre ciudadanos y estado. En ese sentido la carta magna, precisa que existe el poder del estado la cual tiene como punto de partida en el corazón del pueblo. Es así como los que ejercen lo hacen con ciertas limitaciones y responsabilidad de acuerdo a la constitución y leyes que rigen el estado democrático. (Constitución política del Perú, 1993, art,45)

En consecuencia, podemos decir que al mencionar al principio previsto a la legalidad rige el ordenamiento jurídico peruano, así como todas aquellas

actividades del poder público. Por lo tanto, todo proceso o acto proveniente del estado debe obligatoriamente estar conforme establece la ley.

Es preciso mencionar que cuando manifestamos sobre el principio de legalidad, este es el que direcciona todos los actos del estado, en ese sentido es importante manifestar que las autoridades, así como también aquellas decisiones que obtén, así como también en qué sentido los actos que realicen las autoridades correspondientes en su gestión, están conforme a la constitución. (Rubio, 2020, párrafo. 5). Dicho de otra manera, el principio de legalidad limita las acciones del gobierno dentro de los términos de la ley.

Se podría señalar que la jerarquía de normas de nuestro sistema jurídico tiene a nuestra constitución política como la ley de leyes dentro de las cuales se deben de regir la conducta de todos. Toda aquella estructura de normas está orientada a establecer obligaciones y derechos que son reglas positivas a si los señala Legaz (1953). Se debe entender por legalidad significa 'la mínima existencia de leyes, que son en vista al aspecto de forma y fondo, a referente a los actos de ellos mismo de quienes están subordinados, es decir la manifestación del derecho en base a normas. (Legaz, 1953, pág.193).

Entonces debemos de entender según lo descrito con anterioridad que el principio de legalidad es el que determina las relaciones entre los particulares y el estado, teniendo todos en igualdad el deber de observar sus principios dentro de un estado de derecho, por lo cuanto se encuentra regulado por nuestras leyes, de tal manera que ningún gobernante o alta autoridad o funcionario público debería basar su accionar en sentido contrario a lo que está prescrito en nuestra constitución.

En ese sentido el principio *actione* Según García Toma (2009) este principio plantea, la función que debe cumplir el operador jurídico es la de poder implar un cierto grado de exigencia de aquellos requisitos que son para poder entrar a la tutela jurisdiccional efectiva, es por ello que importa de forma exigente, que ante circunstancia que causen alguna causa sobre la persona demandante como

la vulneración de sus derechos que son de carácter fundamental o en ese sentido un golpe sobre su defensa democrática establecida en la constitución. En ese sentido se deben cumplir de algún modo las conductas, directrices procesales que deben ser expuestas con amplitud, con el fin que el sistema judicial pueda pronunciarse sobre los hechos que son de índole de litigio. (pág. 180).

Es por ello que, en el ámbito del derecho administrativo, este debe especificarse que este forma parte del derecho administrativo público, puesto tiene un contenido autónomo, es por ello que podemos expresar de forma estricta, así como también autónomo, por otro lado, podemos deducir que al regular todos aquellos mecanismos que son del estado, así como también tienen estructura orgánica por ello existe un vínculo que tienen con los ciudadanos, es por ello que se encuentran aislada de los definitivos principios que se enmarcan del derecho constitucional, civil o penal.

En pertinente que de acuerdo a las publicaciones que se evidencia en la revista de aquellos círculos del derecho administrativo de la PUCP, se puede definir en el marco de la ley, no es solo poder respetar entorno al derecho administrativo de la PUCP, en ese sentido es preciso enmarcar de acorde a la ley, por eso no es necesario poder establecer los cuadrantes que son de forma legal de actuación, por lo tanto, se debe irrestricto a los derecho que son fundamentales y como también a aquellos involucrados en la actuación de en el ámbito de la administración pública. (Rhein Schirato, 2010, pág. 187).

En cuanto al debido proceso administrativo se tiene que realizar en el ámbito de los procesos que son de forma pertinente en los caminos para poder encaminar los fines que se persigue en el derecho, siendo importante especificar que es necesario entender por proceso en el derecho aquella sucesión que se desencadena conforme a los actos que se desplazan a la producción de un acto final, es por ello que se debe al trámite que es de carácter disciplinario.

Es decir que se establece las respectivas funciones que son entorno a los procesos administrativos, siendo así como se requiere a una serie de



especificaciones de acorde a las labores, es preciso mencionar que algunas son de carácter formal pero otras son analizadas dentro del proceso administrativo que sirven para poder garantizar porque ellos son los derechos que sirven como producción del acto final, y por otro lado un material que es orientado a poder generar una germanización sobre efectividad, desde un lineamiento de que la protección al ser de forma compleja debe ser en base a los derechos individuales que son resguardado desde el positivismo jurídico. (Rhein Schirato, 2010, pág. 187).

Sobre el recurso impugnativo la apelación según Minguez (2002), Este vela por la realización del recurso que se plantea para confirmación la apelación tal como establece Minguez (2002), en ese sentido se evidencia la finalidad que los actos administrativos en el proceso no puedan ser de alguna forma impugnados, teniendo encuneta el órgano que es de carácter jurisdiccional, así como también el nivel jerárquico, que se puede dar por algún magistrado que tiene experiencia sobre las instancias en materia procesal administrativa, pudiendo subsanar irregularidades. (pág. 38).

Es preciso mencionar que el debido proceso se remonta al due process of law anglosajón cuyos principios crearon la base del derecho moderno así señala; el debido proceso a su vez incluye una serie de parámetros a seguir conforme a Derecho, con referencia a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; verbigracia, debido proceso y protección de los ciudadanos frente a leyes que vulneran los derechos básicos. (Landa, 2013, pág. 448). Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a los procedimientos administrativos, en realidad hace mención a los parámetros de la Convención, que prescribe el derecho de toda persona a ser oída por un “juez u órgano competente” para “determinar sus derechos propios como persona”, y esta expresión designa a toda autoridad pública, ya sea administrativa, legislativa o judicial, que mediante sus deliberaciones determine los derechos y obligaciones de un particular. Por lo anterior, este Tribunal sostiene que cualquier organismo público que desempeñe funciones judiciales vitales está obligado a adoptar decisiones compatibles con las garantías del debido proceso. (CIDH-0C/2001, 2001).

En el concepto tomado de la Guía sobre la aplicación del Principio - Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos del MINJUS, se erige como un principio directriz que resguarda que todos los individuos puedan esperar que se defiendan sus derechos, se solventen sus querellas y se aclaren las incertidumbres jurídicas por medio de un proceso judicial premunido de garantías fundamentales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013)

Es que en ese sentido este derecho fundamental ha sido descrito de la siguiente forma sobre el debido proceso se estructura como la diagramación jurídica que, previamente, restringe las facultades estatales y gesta garantías de resguardo para la debida protección de los derechos individuales de tal manera que cada actuación por parte de las autoridades jurisdiccionales nunca quede a merced de su arbitrio propio, sino que quede sujeto de manera permanente al proceso mencionado en la ley. (Cortes Tataje, 2012, pág. 183).



Gráfico 1. El debido proceso como derecho continente, elaboración propia

Dentro de las garantías reconocidas tanto por la CIDH así como por el TC, se encuentra el derecho a impugnar decisiones administrativa así mismo, el Tribunal Constitucional cuando se refiere al derecho a impugnar indica que; este

Tribuna estimó lo siguiente en el caso bajo análisis: la diagramación de una tasa o derecho como situación para ejercitar el derecho a la doble instancia en la decisión de la administración, esto conculca de manera evidente el debido proceso reconocido en artículo 139.3 de la Constitución (EXP. N° 3741-2004-AA/TC, 2005, pág. 7).

Nuñez, R., Carrasco, N., y Coronado, M. (2019) en su trabajo de investigación “titulado Compatibilidad entre debido proceso y eficiencia: su aplicación al régimen de apelación en el proceso civil chileno” (pág. 221). Plantean la posibilidad de conciliar los principios de debido proceso a las pautas que vienen de la eficiencia pública y los fines de los procedimientos del estado llegando a las siguientes conclusiones; “habíamos enunciado que dicha estructura evita los peligros pasajeros de la apelación dentro del proceso, sin que, con esa cuestión, se conculque el debido proceso, ya que la restricción de la apelación no quiere decir estrictamente vulneración de la mentada garantía. (Nuñez, 2018)

Por consiguiente, según esta base se plantea que los requisitos de admisibilidad de la norma no necesariamente afectarían el derecho al debido proceso a ser una restricción destinada a salvaguardar los fines del proceso. Sobre la tutela jurisdiccional efectiva según Esteban Perrino, P. (2003), en su publicación denominada el derecho a la tutela judicial efectiva y el libre ingreso a la jurisdicción contencioso administrativa, señala que el derecho que tiene el ciudadano a la protección jurídica del estado muchas veces se ve sobrepasada por la finalidad que tiene este de y derivan en un desmedido afán de protección del estado en desmedro de los derechos fundamentales del individuo, cuando habla de la Tutela judicial efectiva en los procedimientos administrativos cita González Pérez, J. (2000) en su obra El derecho a la tutela jurisdiccional, Civitas, Madrid, 200, p.59.

Respecto a la tutela jurisdiccional Bustamante en una entrevista publicada en la revista especializada en derecho *Ius et Veritas* hace algunas reflexiones respecto a cómo se configura este derecho en el Perú, mediante sentencias de hace tres a cinco años, ha señalado que la tutela jurisdiccional comprende: (i) el acceso a

la justicia; (ii) el debido proceso; y, (iii) todo lo que tiene que ver con la efectividad misma de la ejecución de una decisión. En resumen, en el momento actual ostentamos un derecho bastante amplificado, dígame tutela jurisdiccional efectiva o debido proceso. Es menester recalcar que no está solamente comprendido por indicios procesales, sino que ostenta un margen de entrada para admitir el control de cualquier acto que contenga cierta dosis de poder; pero enfocándose más en sentencias vulneradoras de los derechos fundamentales dentro de la esfera de su núcleo. Empero eso es lo que existe en la actualidad, en esa línea la tutela jurisdiccional o el debido proceso se transfiguran en un instrumento esencial de orden en primera línea para el resguardo de los derechos fundamentales. (Bustamante Alarcon, 2019, pág. 39)



Gráfico 2. La tutela jurisdiccional en las diversas etapas del proceso, elaboración propia.

Según el Tribunal Constitucional en el fundamento de sentencia citado indica que, de acuerdo con la separación de poderes públicos que se encuentra en el estado de derecho, si bien la función jurisdiccional está a cargo del poder judicial, otros organismos públicos o gobiernos pueden desempeñar funciones del mismo tipo. En otras palabras, cuando el pacto se refiere al derecho de todo individuo a ser juzgado ante un juez o tribunal de jurisdicción competente para determinar sus derechos, lo que en realidad se quiere referir a cualquier autoridad pública, ya sea administrativa, legislativa o judicial. (EXP. 0030-2005-AI/TC, 2005, pág. 17).

En cuanto a la garantía en la contratación pública si bien es cierto que la garantía como institución la reconocen las partes como componente del derecho privado dentro del marco de la libertad de contratación, es también un mecanismo que lo recoge el estado con la finalidad de darle ciertas seguridades y confianza a un procedimiento como la interposición de recurso de apelación en un proceso de contratación, con la finalidad de desincentivar actos de carácter malicioso o dilatorio de alguna de las partes.

Al respecto, Mercedes Bohorques resumió la contribución del derecho privado de la siguiente manera: El derecho público adoptó la institución que aseguraba el derecho privado y aprovechó la idea de seguridad y confianza para formar una cadena de instituciones en los más diversos campos. Todo está dispuesto sobre la base de un entramado de garantías y avales que hacen posible la relación del ciudadano con el Estado y el gobierno. Esta idea se refleja en las instituciones políticas y administrativas, las contrataciones públicas, el derecho tributario, aduanero, bancario, de sociedades mercantiles y, en general, en muchas leyes especiales que rigen estas relaciones por parte del gobierno. (Bohorquez de Sevilla, 1992).

Entonces podemos decir que la garantía como tal nace del derecho privado, teniendo como base el derecho civil y surge como un mecanismo eficaz que pretende asegurar obligaciones derivados de un contrato o acuerdo entre las partes, que por manifestación de voluntad deciden establecerlo. Bohorquez de Sevilla, M. (1992), en su libro las garantías en la contratación pública, habla respecto a las características de la garantía y como esta migró del derecho privado, derivado del derecho que tienen las partes a pactar acuerdos según los términos que convengan al derecho administrativo donde pasan a garantizar el

cumplimiento de procedimientos de interés público, donde indica: El derecho público abrazó la institución que aseguraba el derecho privado y aprovechó la idea de seguridad y confianza para formar una serie de instituciones en los más diversos campos. Todo se organiza sobre la base de una red de afirmaciones y avales que conforman la relación del ciudadano con el Estado y el gobierno. Esta idea se refleja en las instituciones políticas y administrativas, las compras públicas, los impuestos, las aduanas, los bancos, las sociedades mercantiles y, en general, en las múltiples leyes privadas que rigen estas relaciones gubernamentales. (Bohorquez de Sevilla, 1992). También tenemos que la legislación chilena le confiere al tribunal superior de contratación la potestad de limitar el recurso de apelación en función a los fines del proceso en tiempos y costos, lo que constituye Un filtro de recursos que solo busca modificar el proceso sin fundamento. El tribunal que conoce de la apelación puede declarar la inadmisibilidad de la apelación con la aprobación de una sala judicial y tomar esto en consideración. Esto ocurrirá cuando los recursos para cambiar las decisiones de los tribunales superiores sobre la controversia de que se trate carezcan de fundamento suficiente para justificar tal cambio. (Nuñez, 2018). Mayorca Munive (2018). En su trabajo de “investigación Reflexiones y alternativas a la garantía por interposición del recurso de apelación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”(Tesis especialidad PUCP), hace referencia y cita el trabajo de Pacheco Barassi, L. y Victoria Finn, M. (2013). Cuando se refieran a “tres funciones esenciales de la seguridad en el contexto de un contrato de gestión”, mantendremos, por tanto, lo que consideramos base para sustentar la base del contrato, como todas las demás que se estipule en la normativa pertinente, y en el caso de cualquier intrincado que se presente sobre las garantías, donde la presentación por parte del participante sea simplemente una dilucidación que sirva como base para una apelación. (Mayorca Munive, 2018).

Es coherente con el alcance de este estudio poder determinar si esta función del garante en el derecho administrativo limita su capacidad para activar los mecanismos estatales y si esta restricción constituye una violación del derecho fundamental a la protección judicial. Cáceres Aguilar (2015). En su tesis titulada “El Efecto del Otorgamiento de Garantía como Condición para la Aceptación de Protesta en los Contratos Públicos” señala que: los requisitos para interponer

recursos administrativos son incompatibles con la garantía del debido proceso y jurisdicción, donde: en el primer caso , impidan el control y posible corrección de las actuaciones de la propia autoridad pública y el derecho de petición; en segundo lugar, cuando se determina que la solución correctiva agota la vía administrativa, constituye un obstáculo al proceso administrativo controvertido, ya que el agotamiento de la vía administrativa es la condición derivada para este tipo de solicitud. (Caceres Aguilar, 2015). Esta apreciación contribuye al análisis de las características de la garantía como requisito de admisibilidad para iniciar un recurso de apelación. En cuanto a la finalidad de garantía en las contrataciones del estado asume esta figura de la garantía del derecho privado en cuyo ámbito sirve como un aseguramiento del cumplimiento de obligaciones derivadas de un acuerdo previo, a fin de orientarla a satisfacer el interés público, A diferencia del mercado privado, donde los individuos actúan en ejercicio de su propia voluntad, el derecho administrativo está orientado a la satisfacción del interés público, guiado al fin por el principio de legalidad y constitucionalidad, así como por el objeto y efecto de las acciones estatales. Por tanto, la necesidad de la administración pública hizo que esta figura del derecho administrativo privado fuera acorde con la consecución del fin último del proceso, destacando la eficiencia y eficacia del contrato estatal. En las características de la garantía en la doctrina civil, es común distinguir dos tipos de garantías. Según Borda, citando a Mayorca Munive (2018). “El acreedor cree que otro merece el pago, y asegura la obligación, por lo que el acreedor ahora tendrá dos deudores, aunque su confianza suele estar puesta en el fiador” (Mayorca Munive, 2018, p. 39)

Las garantías reales, en cambio, no están en función de llevar obligaciones de un tercero, sino en función de transferir ciertos bienes y en este sentido son más eficaces que las garantías individuales. No está fuera de la propiedad del deudor o del fiador, sino porque la falta de garantía conduce a la quiebra del deudor, y la garantía quedará anulada. (Bohorquez de Sevilla, 1992, pág.39).

En cuanto a la seguridad por petición, existen diferentes objetivos en este proceso según Bohórquez de Sevilla (1992). Tenga en cuenta que es necesario señalar que ninguna obligación contractual está garantizada, sino que está sujeta a la naturaleza incidental inherente a cualquier garantía y, por lo tanto, prescinde de su naturaleza descrita anteriormente, con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación mayor. Por ejemplo, los contratistas con

organismos de la administración estatal requieren, para poder sobrevivir, la existencia del contrato principal que se suscribe (p. 39). Según Bohorkez, es legítimo presentar un recurso contra el resultado del proceso de selección en el interés público del Estado, que busca evitar los recursos maliciosos destinados a retrasar o impedir el proceso de selección. Salvo el interés público que no se base en los derechos fundamentales, el derecho a la protección humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. La obtención de un recurso de apelación va en contra de nuestro ordenamiento jurídico, porque crea una barrera al acceso de la empresa a la justicia durante el proceso de selección, y así mismo, viola principios de derecho, como los de eficacia, participación, y similares, aunque no sean parte de este estudio, son relevantes y necesarios de ser entendidos. El concepto de tasa impositiva debe considerarse directamente relacionado con el derecho de recaudación de un estado y se define como un producto que no debe tener otro destino que el servicio que engloba el beneficio de las personas. No se considera derecho de propiedad la contraprestación recibida de los usuarios en pago de servicios que no son propiedad del Estado. (Carlos M. Giuliani Fonrouge, 1967)



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de Investigación:**

El presente estudio tiene diseño no experimental pues no modifica variables y tampoco interviene en su estructura o aplicación, para describir sus efectos observamos los fenómenos como tal e interpretamos de qué manera estos tienen efecto sobre los administrados.

**Diseño de Investigación:** El trabajo de investigación es de diseño no experimental, de carácter cualitativo ya que permite y pues describe las características de los sucesos y la manera como estos se aplican y si en su aplicación se observan los principios fundamentales del derecho.

El presente estudio se refiere a una investigación básica, pues su propósito se lleva a cabo sin fines prácticos de uso inmediato y tiene como finalidad el incrementar el conocimiento acerca de la observancia de principios fundamentales del derecho en la aplicación del proceso de apelación en la ley de contrataciones del estado, ley N° 30225.

El diseño se basa en la teoría fundamentada presenta ventajas en este tipo de investigación pues; Es preciso manifestar que su elección tiene la estructura base de los trabajos de investigación cualitativos para poder establecer teoría que explique de cierta manera a partir del análisis conceptual ciertas manifestaciones, que deben desenvolver de forma interactiva, así como formas conceptuales importantes de investigación, de acorde estudios previos realizados, el cual busca analizar el fenómeno. (Roberto Hernandez Sampieri, 2010)

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Además, tenemos que considerar ciertos enfoques, se especificó el estudio fenomenológico, El enfoque fenomenológico surge como una necesidad de describir fenómenos cotidianos así: En cuanto al enfoque se establece en base a una necesidad sobre la descripción de los fenómenos que son de la vida cotidiana: Se debe precisar que la iniciativa de la investigación se realiza producto al aspecto formal objetivo. Se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, respecto de un suceso, desde la perspectiva

sujeto. Se centra a partir de un análisis práctico vivencial, conforme a procesos suscitados en el ámbito de las contrataciones.

Este enfoque asume el análisis de los aspectos más complejos de la vida humana, de aquello que se encuentra más allá de lo cuantificable, ya que hay un alto índice de administrados, personas naturales y jurídicas que contratan con el estado y que se manifiesta conforme a la realización de una afectación, así como se tiene en cuenta el interés público, en la cual no existe un estándar de regularización clara y concisa sobre los aspectos. (Guillen, 2019)

Se realizó un estudio minucioso, el cual se analizó para especificar sobre un análisis múltiple debido a la recopilación de información de casos y sentencias del Tribunal Constitucional, encuestas y entrevistas a expertos a fin de recoger las apreciaciones de diversos actores del derecho y validar la teoría con su experiencia práctica.

### 3.3. Escenario de estudio

Es importante manifestar que en la presente manifestación es de acuerdo al análisis jurisprudencia y doctrina.

Empresas y personas naturales domiciliadas en la ciudad de Tarapoto registradas inscritas en la RNP.

Sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional.

### 3.4. Participantes

Tabla 1: Participantes

<b>Participantes</b>	<b>Cargos</b>	<b>Institución</b>	<b>Formación</b>
Sergio Christopher Vásquez Gaviola. Abogado adscrito al colegio de Abogados de Loreto con colegiatura N° 01950.	Director – derecho civil y constitucional.	Estudio Jurídico THEMIS – Abogados	12 años de actividad profesional

<p>Bismarck Segundo Cumpa Quiroz. Abogado adscrito al colegio de Abogados de San Martín con colegiatura N° 00561.</p>	<p>Docente de prácticas</p>	<p>Profesor en diversas universidades públicas y privadas.</p>	<p>9 años de actividad profesional</p>
<p>Alvin Paul Quiroz frías  CSJSM, con colegiatura del colegio de abogados de Lambayeque N° 05554.</p>	<p>Juez Supernumerario Relator</p>	<p>Juzgado de Paz letrado de Nueva Cajamarca – CSJSM en la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto.</p>	<p>Abogado, Magister en Constitucional y Gobernabilidad. Experiencia en docencia universitaria Conferencista a nivel nacional e internacional en temas de derecho constitucional, civil y familia.</p>

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Es importante manifestar que los instrumentos son importantes porque sirven para ser validados de acuerdo al análisis de confiabilidad sobre el proceso de recolección de datos que se realice en vista a la información de forma estructurada y organizada donde se debe seleccionar de forma rigurosa la información y poder establecer el instrumento que se busca procesar. (Bernal, 2010, p. 411).

Encuestas. - Empresarios personas naturales y jurídicas ubicado en Tarapoto, inscrito en el RNP y contratan con el Estado Peruano

Entrevistas. - Especialistas en derecho administrativo, procesal y constitucional.

La observación científica, según Abraham Kaplan citado por Gallardo & Moreno (1999) “Consiste en la debida búsqueda realizada, en los cuales se debe tener en cuenta, un margen de responsabilidad sobre las actuaciones a realizar, relacionadas con la vida diaria” (p.90). Teniendo las oportunas observaciones de un análisis integral realizado se puede inferencia que se encuentran vinculadas que de alguna forma tienen entre si los propósitos para el estado en ese sentido son importantes los derechos fundamentales del estado.

Se ha realizado encuestas tomando en cuenta la aplicación de un instrumento de recolección de información de un grupo específico de personas naturales y jurídicas con RNP que realizan contrataciones con el estado. Se ha utilizado entrevistas según Gallardo & Moreno (1999), Es preciso mencionar que la entrevista tiene que ser basado en interacción persona, dirigirse de manera directa en relación a dos personas, en cuanto entrevistado y entrevistador, debido a los cuales se realiza cierto margen de dialogo y conversación, en la cual absuelve una serie de preguntas, de acuerdo a interpretación y evaluaciones. (p.68). Estas se deben realizar conforme a los profesionales que de acorde al derecho conforme al plano practico. Es preciso mencionar que la entrevista tiene que ser basado en interacción persona, dirigirse de manera directa en relación a dos personas, en cuanto entrevistado y entrevistador, debido a los cuales se realiza cierto margen de dialogo y conversación, en la cual absuelve una serie de preguntas, de acuerdo a interpretación y evaluaciones.

### **3.6. Procedimientos**

Toda la información recolectada, analizada y tabulada se presentará de manera adecuada en cuadros según corresponda

### **3.7. Rigor Científico**

Con respecto al rigor científico está basada en búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Se estableció una secuencia ordenada de pasos a fin de poder interpretar, clasificar, caracterizar cada uno de los conceptos explorados en esta investigación con la intención de analizarlas en detalle en sus componentes fundamentales. En cuanto a sus Credibilidad se recurrió a fuentes documentales, bibliográficas, de experiencia práctica y profesional con la finalidad de contrastarlas y validarlas con testimonios veraces que garantizan fiabilidad.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Se ha procedido a establecer el Tratamiento de toda la información recolectada, analizada y tabulada se presentará de manera adecuada en cuadros según corresponda. Se aplicó un análisis cualitativo de datos donde se analizarán según lo establecido metodológicamente de la siguiente manera: Es necesario precisar que de acuerdo al rigor científico, está vinculado a las cuestiones teóricas en la cual se busca analizar la forma coherente en cuanto a las interpretaciones, así como aquellas investigaciones que se realizan de carácter cualitativas, en las que se busca dar realce la excelencia académica sobre calidad academia, la cual se ajuste al rigor científico. (Hernández, 2014).

### **3.9. Aspectos éticos**

Están definidos por la universidad en función de su guía de productos observables de investigación generada por el vicerrectorado académico de la propia universidad, en base al método científico y las normas de redacción académica APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a las resoluciones que se pueden encontrar en los expedientes relacionados a contrataciones, exige una garantía para poder plantear el recurso de apelación, esto vinculado con la resolución N|149/2007.TC-SU, en la cual de alguna forma se analiza la revocatoria de una presunta descalificación que se hace sobre el examen detallado jurídico sobre propuestas de carácter técnicas en relación a los procesos de selección, en la cual se muestra que a raíz de los fundamentos que se establecen de acuerdo al Tribunal de Contrataciones se debe precisar el artículo donde se precisa el numeral 3 en la cual el impugnante establece que hay una audiencia de forma pública, que se evidencia dentro del 23 de enero de 2007, pues existe un relativa presión sobre el pago que debe realizarse con respecto a la garantía, para que se pueda producir el recurso de apelación., este de alguna forma afecta el derecho de petición y se contradice con lo plasmado por el TC, sobre la sentencia del Expediente N° 3741- 2004-AA/TC...”, que a su vez es precedente vinculante.

Por lo tanto, gracias a esta herramienta, las personas han buscado que los contratistas envíen sus recursos de examen para hacerlo a través de las plataformas que permitan concluir que tienen la plena razón y, por lo tanto, se reducen los desafíos al plantearse de esa manera.

Es menester precisar y hacer un especial realce con respecto a la aseveración del que impugna de que se está presentando un menoscabo de sus derechos reconocidos en una resolución del TC, la resolución que tratamos indica en su fundamento quinto lo siguiente: “En ese orden de ideas, dicha necesidad no vulnera el derecho de defenderse, de petitionar y de obtener acceso a la jurisdicción del que impugna ni se halla en contra con lo estipulado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3741-2004-AA-TC, toda vez que la garantía ostenta una condición diferente a la tasa por la imposición del recurso, ya que en el hipotético caso de ampararse la petición del que impugna, se podría disponer la devolución de la garantía”.

Para ser específicos el fundamento número cincuenta del Exp N° 3741-2004-AA/TC que en su literal B a la letra dice: “Regla procesal; el Tribunal Constitucional, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional tiene la facultad jurídica para establecer a través de sus sentencias que adquieren la autoridad de cosa juzgada, un precedente vinculante, a consecuencia de la aplicación directa de una norma...que resulten a juicio del Tribunal Constitucional, contrarios a la constitución..”. (EXP. N° 3741-2004-AA/TC, 2005, pág. 18) “Regla sustancial; Todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia.” (EXP. N° 3741-2004-AA/TC, 2005, pág. 18)

El estudio, y el contrato de sendos fundamentos lo hicimos de manera continua en las conclusiones de este trabajo. Acerca de las resoluciones del Tribunal constitucional, la tutela jurisdiccional y el debido proceso en la sede de la administración. Lo que se puede advertir en la resolución del Tribunal Constitucional, que es consabido, se posiciona como el mejor intérprete de nuestra carta magna y otras leyes de acuerdo a su rango y jerarquía, durante el análisis del expediente N° 01581-2013-PA/TC, en su quinto fundamento, que el debido proceso como derecho constitucional, enmarcado en la Constitución Política del Perú de 1993, gesta principios directrices y deberes de la función jurisdiccional; así como la observancia del proceso debido y la tutela jurisdiccional. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139.3)

En su fundamento seis, agrega que tal disposición de orden constitucional es manejable en cualquier proceso de manera general, por lo que se estructura como una directriz de orden administrativo. En su fundamento dos, acotó que el proceso debido en la esfera administrativa recaída en el (EXP. N° 4289-2004, 2005), y en el fundamento tres, que: el debido proceso, como principio rector constitucional, está pensado como la observación de todos los resguardos y normas públicas que son de aplicación obligatoria en cualquier procedimiento, ello incluye también los procesos administrativos, con la finalidad de que

cualquier sujeto de derecho esté en la posibilidad inmanente de defender sus derechos reconocidos ante cualquier arbitrariedad que el estado pueda perpetrar. Todo lo antes enunciado es invocable, pues está reconocido y garantizado tanto en la esfera administrativa como en el quid de todo proceso judicial. Es así que, el proceso debido administrativo presenta como condición el respeto por medio de la administración pública y privada de cada uno de los principios y normas susceptibles de ser invocadas en el ámbito jurisdiccional especializado o común, referidos en el artículo 139 de la constitución. (pág. 2)

Con todo lo antepuesto, podemos aseverar con total certeza, que son principios constitucionales el debido proceso y tutela jurisdiccional lo que los convierte en derechos fundamentales de la persona que es amparado por la Constitución, comporta la correcta observación de las garantías de resguardo contra los poderes públicos del estado. Esto es un reconocimiento expreso que le asiste a todo individuo y se aplica en todo proceso administrado, por lo que su estado de vigencia es permanente, y su aplicación está garantizada en todos los ámbitos jurisdiccionales, como expresión de su esencia, y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Con relación al respeto irrestricto del derecho a impugnar las acciones administrativas, la resolución del tribunal Constitucional. EXP. N° 4289-2004 (2005) respecto al recurso de agravio constitucional donde se demanda tanto al Cuarto Juzgado Civil de Piura, por haber declarado improcedente la demanda interpuesta contra el Gobierno Regional de Piura; dicha gobernación, se dispuso a desestimar el recurso de apelación dentro de un procedimiento selectivo por el caso de no haberse presentado un resguardo económico que se había dispuesto como un requisito para su admisión en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Por lo que en su considerando 19. Segundo párrafo señala que en la sentencia. EXP. N° 3741-2004-AA/TC (2005) que se ha aclarado que el derecho a los procedimientos administrativos comprende, entre otras cosas, el derecho a oponerse a los mismos procedimientos, ya sea a través de los mecanismos previstos por el propio proceso administrativo o a través de los tribunales, ya sea a través de procedimientos - procedimientos administrativos o procedimientos de tutela judicial. (p. 7). Cuando considere que se ha infringido el derecho a



oponerse a un procedimiento administrativo, debemos advertir que esto implica que no pueda ejercer efectivamente su derecho a oponerse a un procedimiento administrativo o judicial, o cuando establezca condiciones irrazonables o desproporcionadas para presentar una queja administrativa, un procedimiento administrativo o una defensa ineficaz. En lo anterior, este Tribunal ha establecido un precedente vinculante de que: un cargo creado en un procedimiento administrativo, como requisito previo para una objeción a un procedimiento administrativo, es incompatible con los derechos constitucionales a procedimientos, recursos y acceso a recursos legales. En consecuencia, las disposiciones que autoriza son nulas de pleno derecho y no pueden ser reclamadas desde la fecha de publicación de la presente sentencia.” (EXP. N° 3741-2004, 2005, pág. 18). Esto quiere decir, que en sentencias anteriores el Tribunal Constitucional reflexiono que toda recaudación establecida dentro de un procedimiento administrativo como condición a la impugnación de un acto administrativo es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso y tutela jurisdiccional, de petición y a impugnar los actos administrativos (EXP. N° 3741-2004-AA/TC, 2005).

EXP. N° 3741-2004-AA/TC (2005) En su fundamento 5. Señala que se debe de recordar que tanto los jueces ordinarios como los jueces constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública que tienen sustento de ley son conformes a los valores superiores, principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra. En su fundamento 6. Indica “Este deber de respetar y preferir el principio jurídico de supremacía de la constitución también alcanza, como es evidente a la administración pública...” (EXP. N° 3741-2004-AA/TC, 2005, pág. 3). Esta al igual que los demás órganos del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, a la constitución en primer lugar, de manera seguida y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51 de la constitución. En cuanto al EXP. N° 3741-2004-AA/TC (2005) Asimismo señala en su fundamento 22 que: En conclusión, este juzgado estima, que, en el presente caso, el establecimiento de una tasa o derecho como condición para ejercer el derecho de impugnar la propia decisión de la administración, vulnera el debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución.” (pág. 7)

En suma, puede decirse que la Constitución y sus principios priman a su vez sobre todas las normas jurídicas y estas normas sobre otras bases de la jerarquía inferior. De ahí que, al obligar al pago del recurso a la acción gubernativa, se aliente el abuso de poder por parte del gobierno al cobrar tasas administrativas para recibir recursos contra las medidas. Como consecuencia de las sanciones que reclama, se creará una nueva fuente de financiamiento discrecional de la ciudad, del mismo modo que se estimará la existencia de regalías o costos de apelación de las acciones gubernamentales en el mejor de los casos, desincentivando la participación ciudadana en el control del negocio de la autoridad pública y causando una interferencia cuestionable en el desarrollo de una sociedad de estado de derecho comunitario y democracia”. (EXP. N° 3741-2004-AA/TC, 2005, pág. 9).

Es por ello que el pago de una tasa por protestar una decisión administrativa debe considerarse atentatorio porque viola el principio constitucional que prohíbe el ejercicio arbitrario del poder público y, en general, fomenta tales acciones. Son actos contrarios al espíritu de la necesidad de fomentar la práctica administrativa democrática” (EXP N° 3741-2004, 2005, p. 9). En el Expediente N° 3741-2004-AA/TC en el fundamento 33, es claro que la cuestión planteada también puede resolverse por vía judicial. Lo que significa que ahora la respuesta a la pregunta de si la creación de tasas o derechos, estando nosotros mismos aún en proceso de realización de trámites administrativos, constituye un obstáculo para el cumplimiento del derecho a litigar de una decisión administrativa. A juicio de la STC. 2763-2002-AA/TC, la Corte Constitucional también ha señalado que el derecho de acceso a la justicia es parte esencial del derecho a la protección judicial, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución. Por lo tanto, la creación del pago anticipado de cualquier concepto se convertiría, en efecto, en un obstáculo al derecho constitucional de cualquier persona a obtener protección judicial sin condiciones previas.

Finalmente, la Corte Constitucional declaró vinculante el precedente sobre la base del fundamento 41 y 50 del número de registros, principios o normas de importancia constitucional en la solución de controversias. Además de señalar que: “Cualquier acusación identificada en un proceso administrativo, como requisito previo para impugnar un proceso administrativo, es incompatible con los derechos constitucionales al debido proceso de ley”. Reglas que la hacen

nula e inoponible a partir de la fecha de publicación de esta disposición. (EXP. N° 3741-2004, 2005, pag. 18)

En cuanto a las investigaciones, 10 personas, entre personas físicas y jurídicas, en relación con los contratos celebrados con el estado, fueron asignadas para comentar la apelación sobre las bases de las decisiones del comité correspondiente. Para caracterizar cada pregunta de la encuesta, consideraremos solo la oración con el puntaje más alto de cada respuesta, por lo que podemos inferir que ese debe ser el atributo de la respuesta que nos entreguen. Invocando la opinión de los encuestados cuyos resultados fueron presentados en la evaluación real y sus datos se adjuntan en los anexos adjuntos a la herramienta de encuesta.

Es preciso mencionar que las entrevistas se basan en las siguientes preguntas: ¿El derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional son derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución? Sí, la constitución la consagra en el artículo. 139 incisos. 3, si bien es cierto no se encuentra dentro del capítulo I denominado derechos fundamentales de la persona, artículos del 1 al 3, diversas sentencias del tribunal constitucional le otorgan ese carácter. (Cumpa, 2020). Así es, el artículo 8 en la convención Americana de los Derechos Humanos se titula “Garantías judiciales” aquellas garantías por medio del cual se garantiza el derecho de las personas ante la actuación de los estados y así lo recoge nuestra constitución en el artículo 139 específicamente en el inciso 3. (Vásquez, 2020).

Si, pues nuestra clasificación constitucional lo señala, así como desemejantes sentencias del tribunal constitucional el artículo 139 en el inciso 3 del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional (Quiroz, 2020). Todos los consultados armonizan en que el debido proceso y la tutela jurisdiccional son derechos fundamentales. ¿El derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional a su entender es aplicable al derecho administrativo?

Sí, ya que un proceso en donde se aplica justicia, este concepto tiene un carácter colateral e incluye al derecho administrativo como parte de nuestro ordenamiento jurídico. (Cumpa, 2020).

Si, pues es una rama del derecho que se encuentra restringida al derecho constitucional. (Vásquez, 2020). Es un hecho que nuestra estructura jurídica ubica al derecho administrativo dentro del derecho público interno y todos estos

están reglamentados por los preceptos prescritos en nuestra Constitución Política. (Quiroz, 2020).

Todos los entrevistados coincidieron en que los derechos al debido proceso y la protección judicial se aplican al derecho administrativo. Por lo tanto, según una correcta valoración de la aplicación del principio de legalidad, aunque sea contrario al principio de precedencia constitucional; la respuesta es que se aplica a todos los procesos, incluidos los administrativos, pero no viola la primacía constitucional, de ser así no estaríamos hablando de una norma legal, es parte de la normativa nacional y si lo es, entonces debería ser abolido. (Cumpa, 2020) Sin embargo, el experto (Vásquez, 2020) señala que no, porque ninguna ley, decreto, reglamento u otro órgano puede contrarrestar la preponderancia de la norma constitucional.

El principio de legalidad rige nuestro marco normativo y debe ser aplicado sin restricciones siempre que no entre en conflicto con el principio constitucional de precedencia. (Quiroz, 2020)

Los encuestados indicaron que el principio constitucional prevalece sobre el principio legal, y Kumba Queiroz indicó igualmente que si una ley es inconstitucional entonces es ilegal. Se adiciona el examen de constitucionalidad y consideración de la legalidad de las actuaciones gubernamentales, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional en la causa N°3741-2004-AA/TC Recurso Extraordinario contra Sentencia que Declara no conceder el recurso de Amparo Constitucional, señalando que el señor Ramón Hernando Salazar Yarlik había propuesto oponerse a una decisión de Aceptó la ciudad de Surquillo, lo que no pudo hacer porque estaba obligado a pagar S/. 15 base de las costas en litigio, en virtud del TUPA de la citada entidad, por lo que debe constar en esta disposición que resulta que en todos los casos se comprobó que dicho grupo se encuentra debidamente reconocido en normas como leyes tributarias y ordenanzas municipales que aprueban cronogramas de procedimientos administrativos. TUPA donde se prevé el derecho de apelación totalmente legal.

Con respecto a la interposición de un recurso de apelación, Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, como condición de admisibilidad, establece una garantía económica del 3% del valor de referencia, ¿en su opinión

esto afecta el derecho a un juicio justo donde rigen leyes contrarias al derecho fundamental? Estos costos administrativos no violan el derecho a apelar. Ese dinero no debe ser caro porque se convierte en una barrera burocrática y su devolución no debe estar condicionada a que el funcionario tenga razón, y en todo caso el Poder Judicial también lo apela. Para no verse afectado, el pago de la tarifa puede liquidarse en caso de que gane el supervisor. (Kampa, 2020)

Si vulnera el derecho a las garantías judiciales, porque el Estado garantiza el respeto de las garantías mínimas de los ciudadanos para proteger sus derechos básicos de las violaciones del gobierno. (Vázquez, 2020)

Si les afecta, fijar un monto elevado como condición para reclamar un derecho es arbitrario y debe ser garantizado por los procedimientos como mecanismo de protección de los derechos humanos fundamentales. (Kayrouz, 2020) Los encuestados indicaron que aplicar una garantía del 3% a los reclamos viola los derechos al debido proceso porque es una ley que viola derechos básicos, con excepción de Queiroz quien indicó que este requisito no lo hace. Pero debe tener ciertas propiedades que la hagan más efectiva.

En su opinión, ¿afecta esto al derecho de protección del tribunal para limitar el acceso a la justicia? No se vulnera la protección jurisdiccional porque se trata de tipos impositivos fijados por ley. (Cumpa, 2020) Sí, el derecho a la protección bajo la jurisdicción del Estado es un derecho constitucional que, según el Principio Pro Actione, desencadenaría un proceso administrativo en este caso, y si la aplicación del 3% del valor de la adjudicación es un asunto grave que seguramente afecta ese derecho. (Vázquez, 2020).

Se verán severamente afectados porque esta garantía impide efectivamente a las empresas ejercer este derecho de acceso a la justicia, ya sea por falta de recursos o porque creen que no podrán dejar sin efecto la garantía. (Queiroz, 2020). Los encuestados indicaron que el requisito de seguridad para interponer un recurso afecta el derecho a la protección judicial, pues en realidad impide el acceso a la justicia por diversas razones, con excepción de Kumba Queiroz, que indicó que no afecta el derecho a ser tutelado porque es un requisito legal. En su opinión, ¿cuál es el propósito de establecer una garantía en efectivo como condición para presentar un reclamo en la Ley de Contratos del Estado, Ley N° 30225? El propósito es garantizar que se pague una indemnización en caso de

daño, pero que no cumple con los objetivos de la operación tal como se aplica. (Kampa, 2020). Ciertamente desalienta las apelaciones durante el juicio por parte del estado hacia el ciudadano. (Vázquez, 2020) Argumenta que estaría sujeta a lo apelable y lo realmente importante para efectos del derecho administrativo sin vulnerar los derechos fundamentales del órgano facultado. (Queiroz, 2020). Los encuestados discreparon en este punto, destacando Kumba Quirós que el objetivo era obtener una indemnización en caso de daños, Vásquez Gaviola señalando que el objetivo era evitar un recurso y finalmente Quiroz Frías mostrando que es necesario distinguir entre lo que está en hecho objeto de un procedimiento administrativo. ¿Qué mecanismo sugeriría en lugar de la seguridad monetaria para no comprometer los derechos (Armando, 1999) al debido proceso y la protección judicial al interponer un recurso contra la Ley de Contratos del Estado? Hipoteca o bien inmueble relativamente hipotecado. (Kampa, 2020). En pocas palabras, el proveedor cumple con los mismos términos oficiales e importantes que cualquier otro proveedor, sin necesidad de un pago en efectivo. (Vázquez, 2020). Opina respecto a lo que indica la multa (progresiva), siempre que la apelación sea irrazonable o apropiada para un abogado. (Quiroz, 2020)

Los encuestados ofrecen alternativas a la seguridad en efectivo. Cumpa Quiroz ofreció garantías adicionales para cubrir posibles daños, Vásquez Gaviola indicó que no se debe exigir el pago y Quiroz Frías, un dispositivo de ajuste en caso de llamadas maliciosas.

## **V. PROPUESTA**

El concepto de garantizar el 3% del valor de referencia del contrato por una tarifa por servicios de atención de llamadas administrativas es similar a otros procedimientos en la entidad. Garantizar los derechos básicos de un juicio justo y protección judicial para los ciudadanos. Establecer una liquidación de costas y gastos al final del proceso con garantía bancaria o hipoteca para asegurar los posibles daños por interrupción del proceso, retiro del depósito o de los términos de la reserva disponible si la reclamación de la empresa es declarada infundada. También establezca multas por llamadas maliciosas como parte del proceso de revisión de apelaciones.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Como derecho fundamental la garantía cuando mencionamos sobre el debido proceso así como también acceso a la justicia tiene carácter de observancia obligatoria en todas las instancias judiciales, así como en procesos administrativos de toda índole, pues constituye el medio de defensa de los administrados ante el poder del estado y como derecho constitucional tiene mayor relevancia y prevalece sobre cualquiera de menor jerarquía por otro lado la controversia, es así como al estar frente a los casos donde se debe plantear recurso de apelación de acuerdo a la ley de contrataciones, es como en su desarrollo se menoscaba el debido proceso, acceso a la justicia, pues se delimitan las garantías que son procesales mínimas, pues de alguna manera no se observa el principio de primacía constitucional sobre el de legalidad, pues tiene que exigir el pago de una garantía como requisito para que pueda ser admitida la apelación.
- 6.2. Es importante mencionar que cuando nos referimos al debido proceso nos referimos a un proceso fundamental que se realizan en los procesos que son judiciales en materia administrativa, así como es relevante la tutela jurisdiccional efectiva, pues el no darle la importancia es vista como un afectación, siendo así que cuando se establece un determinado cobro que se expone como un requisito para su admisibilidad, conforme se realizan los procedimientos que se realiza al presentar los recursos de apelación, siendo así que existe una vulneración sobre la tutela al acceso a la justicia, por otro lado también existe una afectación sobre derecho a la prueba, están contravienen la constitución, por lo que esta norma es de carácter nula siendo así que son contraproducente con sentencias del TC.
- 6.3. En el plano practica de acuerdo a los derechos del administrado y sobre todo su derecho al acceso de justicia conforme establece en los distintos tipos de procesos y en el caso concreto sobre proceso administrativo, en cuanto a la exigencia que se establece como una garantía monetaria en los recursos de apelación, este vulnera e impide acceso a la justicia del derecho que tiene el administrado.



## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Es decir que los procesos en los que se tenga que plantear el recurso de apelación sobre la ley que enmarca el ámbito de las contrataciones que son del estado estas deben de alguna forma observar las mínimas garantías que se otorgan, conforme lo establece el derecho al debido proceso así como también cuando nos referimos a la tutela jurisdiccional, es por eso que existen a veces reformas o modificatorias conforme lo establece el artículo 41 que menciona debido a la ley de contrataciones del estado ley N°30225, incorporando mecanismo que garanticen la finalidad del proceso administrativo en las cuales no se puedan afectar aquellos derechos que son fundamentales que dirigen el debido proceso y el acceso a la justicia conforme lo necesitan los administrados.
- 7.2. Es importante que se marquen las prerrogativas que son de acuerdo a las garantías monetarias, así como también poder impugnar las decisiones administrativas, es importante tener en cuenta que se debe ejercer la debida defensa y el exponer las pruebas, pues están de alguna forma protegen los derechos que son fundamentales conforme al debido proceso, así como también tutela a los que son administrados.
- 7.3. Podemos establecer ciertos mecanismos que sirven para la garantía monetaria y de alguna forma protejan las actuaciones al momento de interponer recursos, permitir el acceso a la justicia, así como también derecho al administrado, sobre el regular procedimiento para poner en alcance recurso de apelación conforme lo establece la ley de contrataciones del estado.

## REFERENCIAS

- Armando, L. (1999). *Derecho Constitucional y Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: JURIS.
- Atapaucar, L. (2018). *Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaria de Santa Luzmila – Comas 2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Bohorquez de Sevilla, M. (1992). *Las garantías en la contratación pública*. Guayaquil: Edición.
- Alarcon, C. (2019). *Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la tutela jurisdiccional efectiva*. *Ius Et Veritas*, 39.
- Caceres, D. (2015). *Efectos del otorgamiento de garantía como requisito de admisibilidad para la interposición del recurso de apelación en las contrataciones del estado*. Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Carlos M. et al., (1967). *Modelo de código tributario para américa latina*. Buenos Aires.
- Cassagne, J. (2010). *Derecho Administrativo, Tomo II*. Lima: Palestra editores.
- CIDH-0C/2001, OC/2001 (Corte Interamericana de Derechos Humanos-Tribunal constitucional vs. Perú, Reparaciones y Costas 31 de Enero de 2001).
- Constitución Política del Perú. (1993). Diario oficial el peruano. Lima: Diario oficial el peruano.
- Cortes Tataje, J. C. (2012). El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Gaceta Constitucional*, 183.
- Cumpa, B. (2020). Entrevista a expertos sobre la garantía en los procesos de impugnación.
- Esteban Perrino, P. (2003). El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. *Derecho Público*, 257-294.

EXP. 0030-2005-AI/TC, 0030 (Tribunal Constitucional Peruano 10 de febrero de 2005).

EXP. N° 03842, EXP. N° 03842-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 28 de mayo de 2013).

EXP. N° 1581-2013, EXP. N° 1581-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 30 de marzo de 2016).

EXP. N° 3741-2004, EXP. 3741-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 14 de noviembre de 2005).

EXP. N° 3741-2004-AA/TC, Recurso extraordinario interpuesto por don Ramón Hernando Salazar Yarlenque (Tribunal Constitucional 14 de noviembre de 2005).

EXP. N° 4289-2004, EXP. 4289-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 17 de febrero de 2005).

Gallardo, et al. (1999). *Aprender a investigar*. Santa Fe de Bogotá: ICFES.

García Toma, V. (2009). Consideraciones sobre los principios y los fines de algunos procesos constitucionales. *Foro jurídico*, 180. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18529/18769/>

González, J. (1986). *La Dignidad de la persona humana*. Madrid: Civitas.

Guillen, D. E. (1 de Abril de 2019). <https://orcid.org/0000-0002-7889-2243>. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe>:

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-)

79992019000100010#:~:text=El%20enfoque%20fenomenol%C3%B3gico%20de%20investigaci%C3%B3n,desde%20la%20perspectiva%20del%20sujeto.&text=Aguirre%20y%20Jaramillo%20(2012)%20indicaron,una%20discip

Hernandez, F. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Landa Arroyo, C. (2001). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Lima: Pensamiento Constitucional.

Landa, C. (Agosto de 2013). <https://www.minjus.gob.pe/>. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>

Legaz, T. (1953). *Filosofía del Derecho*,. Barcelona: BOSH.

Ley de contrataciones del estado. (2014). Ley N° 30225. *El Peruano*. Lima.

Manrique, C. (2019). *Las Garantías en la ley de contrataciones del estado*. *Circulo de derecho administrativo*, 139.

Minguez, H. (2002). *Medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico*. Guía sobre la aplicación del Principio - Derecho del Debido Proceso. Lima.

Munive, G. (2018). *Reflexiones y alternativas a la garantía por interposición del recurso de apelación en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Facultad de derecho y ciencias políticas.

Noguera, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Autónoma de México.

Núñez, R. (2018). *Compatibilidad entre debido proceso y eficiencia: su aplicación en el régimen de apelación en el proceso civil chileno*. *Publicación auditada*, XXXI(2), 230.

Núñez, R. (2018). *Compatibilidad entre el debido proceso y eficiencia: su aplicación al régimen de apelación en el proceso civil chileno*. *Revista jurídica*, XXXI(2), 211.

- OC-9/87 CIDH, 9/87 (Corte Inter Americana de Derechos Humanos 6 de octubre de 1987).
- Orlandini, A. (2011). Principio de la Supremacía constitucional. *LEX revista dererecho y ciencia política*, 1-30.
- Pacheco, L. (2013). *Garantías y contratación administrativa, mantenimiento de la ofecta cumplimiento del contrato, contragarantía e impugnaciones en el procedimiento*. Buenos Aires, Argentina: CASSAGNE.
- Pariona Lozano, V. R. (2017). *La vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de sentencias interlocutorias denegatorias en el Perú*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Quiroz, A. (20 de junio de 2020). La garantía en los procesos impugnatorios. (R. E.SEGUNDO, Entrevistador)
- Reparaciones y costas, Sentencia Tribunal Constitucional Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de 01 de 2001).
- Representantes del buen pueblo de Virginia. (1776). Obtenido de Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>
- Rodriguez Manrique, C. (2018). *Las Garantías en la Ley de Contrataciones del estado*. *Círculo de derecho administrativo*, 139.
- Rubio, A. (2020). *Gerencie.com*. Obtenido de Principio de legalidad, una aproximación al concepto: [https://www.gerencie.com/principio-de-legalidad.html?utm\\_source=feedburner&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=Feed%3A+gerencie+%28Gerencie.com%29](https://www.gerencie.com/principio-de-legalidad.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3A+gerencie+%28Gerencie.com%29)
- Schirato, V. (2010). *Legitimidad procesal y tipos de Proceso Administrativo*. *Círculo de derecho Administrativo*, 187.
- Sampieri, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Lima: McGraw Hill. Tribunal

Constitucional Vs Perú, (2001).

Vásquez, C. (2020). la garantía en los procesos de impugnación. (R. E. SEGUNDO, Entrevistador)


**ANEXO 1:**

Tabla 2: **Matriz de Consistencia**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>TIPO</b>
¿De qué manera se afecta el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional en la interposición del recurso de apelación en la Ley 30225, ley de contrataciones del estado?	Analizar el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional en el procedimiento para interponer el recurso de apelación en la aplicación del artículo 41 de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado	Art. 139 inc. 3 Debido proceso y tutela jurisdiccional - Garantías mínimas que requiere una persona en un proceso - Garantía y derechos fundamentales  <b>CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL</b>  Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales El amparo procede respecto de	El procedimiento para interponer el recurso de apelación de la ley de contrataciones del estado, afecta el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional de los administrados	X1 = Debido proceso y tutela jurisdiccional	<b>CLASIFICACIÓN</b> El presente estudio tiene diseño NO EXPERIMENTAL pues no modifica variables y tampoco interviene en su estructura o aplicación, para describir sus efectos observamos los fenómenos como tal e interpretamos de qué manera estos tienen efecto sobre los administrados.  <b>MÉTODO</b> El presente estudio se refiere a una investigación básica, pues su propósito se lleva a cabo sin fines prácticos de uso inmediato y tiene como finalidad el incrementar el conocimiento acerca de la
<b>Específico</b>	<b>Objetivos Específicos</b>		<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Variable Dependiente</b>	

<p>¿La garantía monetaria para interponer recurso de apelación en un proceso de contratación del estado, constituye una afectación al debido proceso y tutela jurisdiccional?</p>	<p>- Determinar mecanismos para evitar la afectación el debido proceso en la aplicación del recurso de apelación de la ley de contratación es del estado, las garantías de la administración de justicia como</p>	<p>resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso</p> <p><b>RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL D E CONTRATACIONES DELESTADO</b></p> <p>Resolución N° 149/2007.TC-SU donde señala que “la garantía para interponer recurso de</p>	<p>- El requerimiento de garantía monetaria para interponer recurso de apelación en la ley de contrataciones del estado afecta el derecho al debido proceso limitando la garantías procesales de la</p>	<p>X2. = Recurso de apelación</p>	<p>observancia de principios fundamentales del derecho en la aplicación del proceso de interposición del recurso de apelación en la ley de contrataciones del estado, ley N° 30225.</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p><b>Teoría fundamentada</b> es un diseño perteneciente a la investigación cualitativa, cuya particularidad nos permite desarrollar la interpretación de los medios de información obtenidos, y así poder tener claro a qué punto científico podemos llegar con nuestra investigación</p>
---	---	--	---	-----------------------------------	---



	<p>base del respeto a los derechos fundamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar mecanismos alternativos al requerimiento de garantía monetaria para interponer recurso de apelación en la ley de contrataciones del estado para garantizar el derecho fundamental a tutela jurisdiccional.</li> </ul>	<p>apelación es un instrumento legal previsto como requisito de admisibilidad de recurso de revisión en el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el TUPA del CONSUCODE, a través del cual se pretende respaldar los resultados del recurso impugnativo y es pasible a devolución en caso de ampararse la pretensión del impugnante”</p> <p><b>SENTENCIAS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p> <p>Expediente N°01581-2013- PA-TC; Expediente N°4289-2004-AA/TC Sobre el debido proceso y tutela jurisdiccional en sede administrativa</p> <p>Expediente N° 3741-2004-AA/TC Demanda de amparo, sobre el pago de una tasa como requisito previo a</p>	<p>administración de justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento de garantía monetaria para interponer recurso de apelación en la ley de contratación del estado afecta el derecho de tutela jurisdiccional limitando el acceso a la justicia de los administrados</li> </ul>		<p><b>Diseño sistemático</b> resalta el empleo de ciertos pasos en el análisis de los datos</p>  <pre> graph TD     A[RECOLECCIÓN DE DATOS] --&gt; B[CODIFICACIÓN ABIERTA Y AXIAL]     B --&gt; C[GENERACIÓN CONCEPTUAL MÉTODO COMPARATIVO CONSTANTE]   </pre>
--	--	---	---	--	---

		la interposición del recurso de apelación, se estableció como PRECEDENTE TEVINCULANTE			
--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: Tabla 3 Matriz de Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>DEBIDO PROCESO</b></p> <p style="text-align: center;">Y</p> <p><b>TUTELA JURISDICCIONAL</b></p>	<p>- <b>El debido proceso.-</b> constituye un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas</p>	<p>- Fueron necesarias realizar actividades de fuentes múltiples como recopilación de casos y sentencias del Tribunal Constitucional, encuestas a administrados y entrevistas a expertos a fin de recoger las opiniones de los distintos operadores y validar la teoría con su experiencia práctica</p>	<p>- Garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos ante leyes contrarias a los derechos fundamentales.</p> <p>- Parámetros de administración de justicia, proporcionalidad, razonabilidad y interdicción de la arbitrariedad</p>	<p>- Sentencias del Tribunal Constitucional y resoluciones de Tribunal de Contrataciones del Estado, opinión de expertos, doctrina comparada.</p>
	<p>- <b>La tutela jurisdiccional.-</b> es el derecho que tiene el ciudadano a la protección jurídica del estado muchas veces se ve sobrepasada por la finalidad que tiene este de y derivan en un desmedido afán de protección del estado en desmedro de los derechos fundamentales del individuo,</p>	<p>- Fueron necesarias realizar actividades de fuentes múltiples como recopilación de casos y sentencias del Tribunal Constitucional, encuestas a administrados y entrevistas a expertos a fin de validar la teoría con su experiencia práctica</p>	<p>- Acceso a la justicia, se manifiesta por el derecho de acción, cuya aplicación es subjetiva y puede ser utilizada o no por el administrado</p>	<p>- Sentencias del Tribunal Constitucional y resoluciones de Tribunal de Contrataciones del Estado, opinión de expertos, doctrina comparada.</p>

<p><b>RECURSO DE APELACIÓN</b></p>	<p>- El recurso de apelación tiene como finalidad la revisión de los actos de la administración, con la finalidad de ser revisados y auditados, para poder ser corregidos o anulados según sea el caso.</p>	<p>- Fueron necesarias realizar actividades defuentes múltiples como recopilación de casos y sentencias del Tribunal Constitucional, encuestas a administrados y entrevistas a expertos a finde recabar la impresión de algunos operadores del derecho y validar la teoría con su experiencia práctica</p>	<p>- Principio de primacía constitucional  - Principio de legalidad  - Finalidad de la entidad pública de emitir un acto Administrativo</p>	<p>- Sentencias del Tribunal Constitucional y resoluciones de Tribunal de Contrataciones del Estado, opinión de expertos, doctrina comparada.</p>
------------------------------------	---	--	---	---

### ANEXO 3: Cuadro N° 4.-

Tabla 4: ENCUESTA DIRIGIDA A MYPE´S, O PERSONAS NATURALES QUE CONTRATAN CON EL ESTADO DE LA CIUDAD DE TARAPOTO INSCRITAS EN EL RNP.

1. ¿Cuenta con inscripción vigente en el RNP?	N°	%
SI	10	100
NO		
TOTAL	10	100

2. ¿Qué piensa del proceso de contrataciones del estado?	N°	%
Es un gasto	1	10
Todo proceso está direccionado	6	60
Pocas veces se gana	1	10
Mucho trámite	2	20
TOTAL	10	100

3. ¿En qué registro se encuentra con inscripción vigente? (Es posible marcar más de una opción)	N°	%
Bienes	1	10
Servicios	1	10
Bienes y servicios	5	50
Obras y consultoría de obras	3	30
TOTAL	10	100

4. ¿Por qué participa en un proceso de selección de estado?	N°	%
Es una oportunidad	7	70
Sus precios son buenos	3	30
Es un procedimiento ágil	0	0
Es un buen cliente	0	0
TOTAL	10	100

5. En las entidades públicas, en el proceso a que factor cree usted, que las Entidades convocantes le dan mayor importancia?	N°	%
Eficiencia	1	10
Eficacia	8	80
Precio	1	10
Rapidez	0	0
TOTAL	10	100

6. ¿Cuál sería el principal inconveniente que ha tenido en los distintos procesos de selección convocados por el Estado?	N°	%
Bases direccionadas	8	80

Incumplimiento de la normativa	1	10
Manipulación del proceso	1	10
Poca publicidad	0	0
TOTAL	10	100

<b>7. ¿En qué tipo de procesos de selección ha participado? (Es posible marcar más de una)</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Comparación de precios	1	10
Contratación directa	1	10
Adjudicación simplificada	6	60
Concurso Público	2	20
Licitación Pública	0	0
TOTAL	10	100

<b>8. ¿Alguna vez ha interpuesto recurso de apelación en un proceso de selección?</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
SI	3	30
NO	7	70
TOTAL	10	100

<b>9. ¿Ante qué órgano administrativo interpuso recurso de apelación?</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Tribunal del OSCE	2	20
Entidad convocante	8	80
TOTAL	10	100

<b>10. ¿Por qué motivo no presentaría recurso de apelación?</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Es útil	3	30
Desconozco el tema	0	0
La garantía es excesiva	5	50
Resuelve la propia entidad convocante	2	20
TOTAL	10	100

<b>11. ¿Qué opina de que para reclamar un derecho se tenga que pagar una garantía de 3%?</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Illegal	5	50
Es un abuzo	1	10
Lo hacen para desanimar la apelación	2	20
Están coludidos	2	20
TOTAL	10	100